JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 07 JUL 2020

SUCESIÓN No. 110013110003-2020-00025-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA, de la causante LUCILA DUARTE, iniciada por ANGEL GABRIEL PRADO DUARTE.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Acreditase la calidad de abogado en que dice actuar GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.

2.- Excluir el hecho noveno de la demanda por tratarse de un fundamento normativo y no un supuesto fáctico que sirva de sustento al libelo demandantorio.

3.- Adjuntar la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art.89 del C.G.P.

4.- Del escrito de subsanación, allegue copias para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 53 HOY 08 JUL. 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

CRAB